



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: CI-AR-PEP-18.575.2292/2009.

México, D. F., a 30 de junio de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0050/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Juan López Balboa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y por el **Señor Ao Pei**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **HONGHUA AMERICA, L.L.C.** (Propuesta conjunta); y,-----

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio No. CI-URCI/N-QR-PEP-18.575/452/2009, de fecha 24 de abril de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 06 de mayo de 2009, el Encargado del Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite escrito de inconformidad de fecha 24 de abril de 2009; a través del cual el **C. Juan López Balboa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y el **Señor Ao Pei**, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **HONGHUA AMERICA, L.L.C.** (Propuesta conjunta), presentan inconformidad en contra del dictamen técnico, económico y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08, emitido por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, convocada para la: "ADQUISICIÓN DE CINCO EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN TERRESTRE, CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PRE-ARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE".-----

El promovente en el escrito de referencia, realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 001 a 0620 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1469/2009, de fecha 06 de mayo de 2009, visible a fojas 0624 y 0625, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, notificó la radicación del asunto y se previno al Señor Ao Pei, para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del referido acuerdo, mediante promoción escrita exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo de la Ley citada en último término, que contaba con facultades suficientes para representar ante la presente instancia administrativa a la empresa HONGHUA AMERICA, L.L.C., es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades legales necesarias para representar a la empresa antes citada ante la presente instancia; asimismo, requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3- Por oficio No. 203-72000-0535-09, de fecha 12 de mayo de 2009, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0630 y 0631, del expediente que se resuelve, el Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08, relativa a la "Adquisición de 5 equipos nuevos de perforación terrestre con capacidad de 750 HP, incluye instalación, pre-arranque, puesta en operación y mantenimiento, para la División Norte", lo siguiente: -----

"a). El monto económico autorizado... \$1,369,242,028.00 M.N.... b) Le informo que con fecha 08 de abril de 2009 se realizó el Acto que dio a conocer el Fallo licitatorio, donde se declaró licitante adjudicado ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC (propuesta conjunta)." "... c) Le informo a usted que PEMEX Exploración y Producción a través de la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., mediante oficio número 203-21600-0477/2009, de fecha 11 de mayo de 2009, manifiesta: "... le informo: De decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de cuenta, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público." -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- 4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1565/2009, de fecha 12 de mayo de 2009, visible a fojas 0632 a 0633, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el Oficio No. 203-72000-0535-09, de fecha 12 de mayo de 2009, decretando la SUSPENSIÓN del procedimiento licitatorio en mención, asimismo, se corrió traslado a las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., y XTREME ENERGY GROUP INC. (Propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, para que manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera.-----
- 5.- A través de oficio No. 203-72000-0565-09, de fecha 18 de mayo de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a foja 0638 del expediente al rubro citado, el Superintendente de Recursos Materiales, D.N. de Pemex Exploración y Producción, solicitó se le concediera una ampliación al plazo de 6 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo referido, para rendir el informe circunstanciado de hechos sobre la presente inconformidad. -----
- 6.- Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1757/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, visible a foja 0876 del expediente en estudio, esta autoridad otorgó a la entidad convocante, una ampliación de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del último día hábil del plazo concedido originalmente para rendir su informe circunstanciado, apercibido de que en el caso de que no rindiera el informe en el plazo otorgado, se tendría por precluido su derecho. -----
- 7.- Mediante Oficio No. CI-URCI/N-QR-PEP-18.575/540/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 20 de mayo de 2009, el Encargado del Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite escrito de fecha 18 de mayo de 2009, presentado en esa misma fecha en esa Unidad Regional, suscrito por el Sr. AO PEI, a través del cual da cumplimiento al Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1469/2009. -----
- 8.- A través de oficio No. 203-72000-0598/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 22 del mismo mes y año, en éste Órgano Interno de Control, visible a fojas 0662, del expediente al rubro señalado, el C. Hugo Amaya Enderle, Superintendente de Recursos Materiales, D.N., de Pemex Exploración y Producción, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo anexó un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 9.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575-1779/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, visible a foja 0788 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido. -----
- 10.- Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1797/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, visible a foja 0793, del expediente supra citado, esta autoridad tuvo por desahogada la prevención hecha al Sr. AO PEI, en el Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1469/2009, del 06 de mayo de 2009, por lo que se admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 11.-Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 01 de junio del presente año, visible a fojas 0800 a 0846 del expediente en estudio, los Señores Francisco Antonio Colorado Cessa y Brian Edward Gibbs, en su carácter de representantes legales de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X-TREME ENERGY GROUP INC., respectivamente, en su calidad de terceros interesados, en relación al requerimiento que les formuló esta autoridad administrativa, desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad presentada por las empresas **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y HONGHUA AMERICA, L.L.C.** (Propuesta conjunta), en contra del dictamen técnico, económico y fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08, convocada para la: "ADQUISICIÓN DE CINCO EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN TERRESTRE, CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PRE-ARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE". -----
- 12.-Mediante Acuerdo CI-AR-PEP-18.575.1942/2009, de fecha 02 de junio de 2009, visible a fojas 0885 y 0886 del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por desahogado el derecho de audiencia que les fue otorgado a los Señores Francisco Antonio Colorado Cessa y Brian Edward Gibbs, en su carácter de representantes legales de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X-TREME ENERGY GROUP INC.,** respectivamente, en términos de lo que indican en su escrito de fecha 28 de mayo de 2009, manifestando lo que a su interés jurídico conviene en relación a la inconformidad presentada por el **C. Juan López Balboa,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** y el **Señor Ao Pei,** apoderado legal de la empresa **HONGHUA AMERICA, L.L.C.** (Propuesta conjunta). -----
- 13.-Mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2009, visible a fojas 0889 y 0890 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes. -----
- 14.-Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2108/2009, de fecha 15 de junio de 2009, visible a foja 0891 del expediente en que se actúa, esta autoridad puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

15.-Mediante Oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575.098/2009 de fecha 25 de junio de 2009, que obra a foja 00978, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades, solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 18 al 24 de junio de 2009, se recibió documental alguna por parte de las empresas ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HONGHUA AMÉRICA, L.L.C., en su carácter de inconformes, así como de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta), en su calidad de tercero que pudieran resultar perjudicados, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la manifestación de alegatos.

16.- Por comunicación interna No. CI-AR-UI-MUI-077/2009 de fecha 25 de junio de 2009, que obra a foja 00979, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en el periodo comprendido del 18 al 24 de junio de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HONGHUA AMÉRICA, L.L.C., en su carácter de inconformes, así como de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta), en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado, en el que formularan sus alegatos. -----

17.- Mediante oficio sin número de fecha 23 de junio de 2009, recibido en éste Órgano Interno de Control el 26 de junio del presente año, el C. Hugo Amaya Enderle, Superintendente de Recursos Materiales de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte, formuló sus alegatos en relación al procedimiento administrativo seguido en el expediente citado al rubro. -----

18.- Mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2009, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentados los alegatos formulados por la entidad convocante. -----

20.- Por proveído de fecha 26 de junio de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de 15 de junio de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiestan las empresas inconformes:** **a)** Que les causa agravio el hecho de que la convocante haya desechado su propuesta técnica para la partida única, por considerar erróneamente que, los bienes propuestos incluyen componentes chinos, país con el que México no tiene suscrito un tratado de libre comercio, sin tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 401 y 402 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, e ignorar que mediante el método de valor de transacción (60%-40%), aunque se incorporen componentes chinos, el origen sería los Estados Unidos de América, y no la República China, situación que no apreció la convocante, y por tanto, declara solvente la propuesta técnica y económica de las empresas adjudicadas: ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta), siendo que de esta última, manifiesta tienen sus reservas de que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases licitatorias, además de estar plagados dichos actos de irregularidades e ilegalidades, tanto el dictamen técnico como económico, así como el fallo, **b)** Que el dictamen económico emitido por la convocante, además de lesionar sus intereses económicos, violó el principio de igualdad en cuanto a que no debe haber discriminaciones al adjudicar a las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta), ya que al determinar la convocante que supuestamente cumple la propuesta técnica y económica de las empresas citadas, la convocante no actuó conforme a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el dictamen no solo deben formularse las aclaraciones conducentes, sino que deberán incluir los documentos que complementen la opinión que se sustente, sin pasar por alto que el fallo que se emita debe contemplar entre otros aspectos, el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, debidamente fundadas y motivadas; **c)** Que el fallo de fecha 08 de abril de 2009, se encuentra mal realizado, toda vez que la convocante no realizó una revisión clara y precisa y apegada a derecho, en igualdad de condiciones, favoreciendo a la propuesta adjudicada, **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que las inconformes no cumplieron con el requisito establecido en el numeral 1.3. de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

critérios de evaluación técnica de las bases de licitación, en virtud de que en el escrito firmado por el representante legal de la empresa ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se señala que los componentes de los equipos de perforación propuestos: Mástil, Subestructura, Top Drive, Polea Viajera, Parte Hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, Malacate y Mesa rotaría, serán fabricados y ensamblados por la compañía HONGHUA AMERICA, L.L.C., con domicilio en Estados Unidos de América, subsidiaria de SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD, anexando documento de Energy API, con sede en R.P. China, sin acreditar con documento debidamente certificado que sea HONGHUA AMERICA L.L.C., subsidiaria de SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD, empresa tercero ajeno a la propuesta de las ahora inconformes; b) Que las ahora inconformes en su proposición conjunta, presentaron certificados API (American Petroleum Institute), a nombre de las empresa SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD., GUANGDONG GUANGZHOU PETROLEUM MACHINERY FACTORY y RONGSHENG MACHINERY MANUFACTURE LTD OF HUABEI OILFIELD, HEBEI, sin haber presentado documento alguno que indicara que dichas empresas son los fabricantes de los bienes que propone; c) Que las inconformes no especifican en que consistió la violación al principio de igualdad, ni ofrecen los documentos que acrediten su dicho, por lo que sus expresiones no constituyen agravio alguno, siendo que mediante oficio No. 203-72000-3-00382/2009, de fecha 08 de abril de 2009, se les dieron a conocer las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, y asimismo, se les informó que presentaron en su propuesta técnica, planos del mástil y ficha técnica del malacate, corona sistema de control de potencia, llaves hidráulicas de fuerza y cuarto del perforador automatizada a nombre de Sichuan Hong Hua Petroleum Equipment, Co. Ltd., empresa que en la carta compromiso para entrega de certificados API, muestra que su domicilio está ubicado en la República Popular China; asimismo, presenta planos de subestructura en idioma chino, sin acompañar una traducción simple al español, el sistema para control preventores propuesto es de origen chino, marca GUANGSHI, modelo FKQ800-7 y la bomba para achique de contrapozo es de origen chino, fabricado por Shandong Yanshanpumps Co. Ltd, incumpliendo con el segundo párrafo del capítulo denominado "Información a considerar en las presentes Bases de Licitación"; d) Que en los criterios mínimos de evaluación en materia de SSPA, se solicita que "el licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo "S", siendo que las inconformes, en la documentación presentada en su proposición conjunta, no se aprecia del contenido de la misma, el programa de auditoría interna de cumplimiento al Anexo "S", incumpliendo con el numeral 6 de los Criterios mínimos de evaluación materia de SSPA de las bases licitatorias; e) Que los argumentos vertidos por las inconformes en contra del fallo licitatorio que adjudicó el contrato a la propuesta conjunta de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC., resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por la convocante, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo; f) Que las inconformes invocan los artículos 401 y 402 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pretendiendo justificar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

los componentes chinos de los bienes que oferta; sin embargo, la presente licitación se rige por los Capítulos de "Compras del Sector Público", de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, que en el caso particular, refiere al Tratado de Libre Comercio para América del Norte, el capítulo X, denominado Compras del Sector Público, regula la participación de empresas nacionales y de Canadá y/o Estados Unidos de Norteamérica.

IV.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a la impugnaciones presentadas en contra del acto del dictamen técnico, económico y fallo de fecha 08 de abril de 2009, así como de las manifestaciones vertidas por la entidad convocante en su informe circunstanciado, lo señalado por las empresas tercero interesadas y las pruebas aportadas por las partes, por lo que toca al desechamiento de la propuesta técnica de la empresa inconforme, resulta infundada la inconformidad planteada, dados los razonamientos jurídicos siguientes:

Por cuestión de orden y método, esta autoridad analiza el primer agravio en el que esencialmente manifiesta la empresa inconforme lo siguiente:

CAUSA AGRAVIO A MIS MANDANTES EN PRIMER LUGAR EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE HAYA DESECHADO LA PROPUESTA TECNICA DE MIS REPRESENTADAS PARA LA PARTIDA UNICA POR CONSIDERAR ERRONEAMENTE QUE PORQUE LOS BIENES PROPUESTOS INCLUYEN COMPONENTES CHINOS, PAIS CON EL QUE MEXICO NO TIENE SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, PERO SIN TOMAR EN CONSIDERACION LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 401 Y 402 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE E IGNORAR QUE MEDIANTE EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION (60%-40%) AUNQUE SE INCORPOREN COMPONENTES CHINOS EL ORIGEN SERIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y NO CHINO, SITUACION QUE NO APRECIÓ LA CONVOCANTE Y POR TANTO DECLARA SOLVENTE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DE LA EMPRESAS ADJUDICADAS: ADT PETROSERVICIOS, SA DE C.V. Y X TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA) YA QUE DE ESTA ULTIMA, TENEMOS NUESTRAS RESERVAS DE QUE HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES CONCURSALES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18575051-045-08 REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 5 EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN, TERRESTRE CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PREARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE": ADEMÁS DE ESTAR PLAGADOS DICHO ACTOS DE IRREGULARIDADES E ILEGALIDADES TANTO EL DICTAMEN TECNICO COMO ECONOMICO, ASI COMO EL FALLO EMITIDO POR LA CONVOCANTE.

POR PRINCIPIO DE CUENTAS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS ACTOS EN CONTRA DE LOS QUE NOS ESTAMOS INCONFORMANDO SON EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS POR CONTRATO MEDIANTE OFICIO 203-21600-0367/2009 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2009 SIGNADO POR EL ING. LUIS ANGEL AYALA GOMEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS POR CONTRATO Y EL DICTAMEN ECONOMICO EL CUAL FUE EMITIDO POR EL AREA DE INGENIERIA DE COSTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION, D.N.. CON DE. FECHA 06 DE ABRIL DE 2009, AMBOS DADOS A CONOCER A MIS REPRESENTADAS EN EL ACTO DE FALLO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2009, EN EL QUE LA CONVOCANTE SE CONDUJO AL RESOLVER EL MISMO CON EXIGENCIAS DE MOTIVACIÓN, FUNDAMENTACION Y EXHAUSTIVIDAD, EN VIRTUD DE QUE NO SE EFECTUÓ UN ANALISIS EXHAUSTIVO Y DETALLADO A LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DEL LICITANTE ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V Y X TREME ENERGY' GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA), DADO QUE TANTO EL DICTAMEN TANTO TÉCNICO COMO EL ECONOMICO EN QUE SE PRESUME SE BASÓ LA CONVOCANTE PARA DETERMINAR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

EL FALLO EN CITA, NO SE EFECTUÓ EN ESTRICTO APEGO A DERECHO YA QUE SE HIZO UN ANALISIS SUPERFLUO Y LIGERO, SIN ENTRAR A UN ANALISIS REAL, ACUSIOSO: **DESCALIFICANDO LA CONVOCANTE A LOS CUATRO PRIMEROS LUGARES PARA ADJUDICARSELA AL QUINTO LUGAR CON UNA ENORME DIFERENCIA DE \$ 26'385,368.23 U.S.D., SIENDO NUESTRA PROPUESTA DE \$ 63'475,368 23 LA QUE QUEDA EN PRIMER LUGAR CONTRA \$ 90'860,000.00 ¿OFERTADOS EL LICITANTE ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA), UBICADO EN LA QUINTA PÓSICION, LO QUE OCASIONA A MI REPRESENTADA TANTO EL DICTAMEN TECNICO, ECONOMICO Y FALLO AGRAVIOS YA QUE LESIONA EN PRIMER LUGAR NUESTROS INTERESES ECONÓMICOS, ADEMÁS DE OCASIONAR DAÑO PATRIMONIAL A PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION YA QUE LA ADJUDICACION REALIZADA CONLLEVA UN ENORME SOBRECÓSTO A CÁRGO DE LA DEPENDENCIA POR EQUIPOS DE IGUAL O MEJOR CALIDAD A LOS QUE PRETENDE SUMINISTRAR ADT PETROSERVICIOS S.A. DE C.V. Y X TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA)**

CABE DESTACAR QUE TAL Y COMO HEMOS SEÑALADO CON ANTELACIÓN LA GARANTÍA DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, ES EL MÁXIMO EXPONENTE DE UN ESTADO DE DERECHO. LA GARANTÍA DE LA LEGALIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY IMPLICA QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DEBIÓ ACTUAR CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS POR LA LEY Y NO DE MANERA INFUNDADA Y SIN APOYO ESTRICTO EN UNA NORMA LEGAL, NI MUCHO MENOS EVADIENDO LAS DISPOSICIONES DE FONDO Y FORMA CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SIN EMBARGO EN EL ACTO DE FALLO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2008, LA CONVOCANTE MEDIANTE DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS POR CONTRATO MEDIANTE OFICIO 203-21600-0367/2009 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2009 Y A TRAVES DEL DICTAMEN ECONOMICO REALIZADO POR EL ÁREA DE INGENIERIA DE COSTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE PERFORACION, D.N. DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2009, DESECHA LA PROPUESTA TECNICA DE MIS REPRESENTADAS ANDREWS TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LLC (PROPUESTA CONJUNTA) ES DESECHADA YA QUE SUPUESTAMENTE NO CUMPLE PARA LA PARTIDA UNICA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 5 EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN, TERRESTRE CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PREARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE", LO CUAL CAUSA AGRAVIO A MI MANDANTE YA QUE LA SUPUESTA EVALUACION CUALITATIVA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONÓMICAS, DICTAMEN Y FALLO LICITATORIO, TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE NO EFECTUÓ UNA EVALUACION CUALITATIVA A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR MIS REPRESENTADAS EN ESTRICTA IGUALDAD DE CONDICIONES Y EMITIÓ UN DICTAMEN Y FALLO SIN SUJETARSE A LOS REQUERIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACION PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.

RECURRIENDO POR ESTA VIA A INCONFORMARNOS PRIMERAMENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN TECNICO QUE ES EL QUE OCASIONÓ NUESTRO DESECHAMIENTO YA QUE NUESTRA PROPUESTA SUPUESTAMENTE A CRITERIO DE LA CONVOCANTE AL NO REUNIR LOS REQUISITOS TECNICOS SOLICITADOS NUESTRA PROPUESTA FUE DESECADADA TECNICAMENTE TAL Y COMO PUEDE OBSERVARSE EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2009, EN EL RESULTADO DE LA CONVOCANTE INDICA QUE ES DESECHADO TECNICAMENTE EN LA PARTIDA UNICA Y NOS ENTREGA EL OFICIO 203-72000-3-0382/2009 , POR LO QUE AQUÍ PROCEDEREMOS A CONTROVERTIR LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO:

ANTES DE ENTRAR A LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MIS REPRESENTADAS ES IMPORTANTE MANIFESTAR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

...

AHORA BIEN, HONGHUA AMÉRICA, LLC, SE RIGE BAJOS (SIC) LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, ASÍ COMO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Y DE OTROS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMÉRICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

TRATADOS QUE TIENEN SUSCRITOS LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OTROS PAÍSES PARA LO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL.

POR LO QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES OFRECIDOS A PEMEX MOTIVO DE LA LICITACION ANTES MENCIONADA SERAN DE ESTADOS UNIDOS Y/O PAISES CON TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 401 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 401: Origen de los bienes

Un bien será originario de territorio de una Parte cuando:

(a) el bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes, según la definición del Artículo 415;

(b) cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien sufra uno de los cambios de clasificación arancelaria dispuestos en el Anexo 401 como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en territorio de una o más de las Partes, o que el bien cumpla con los requisitos correspondientes de ese anexo cuando no se requiera un cambio en la clasificación arancelaria, y el bien cumpla con los demás requisitos aplicables de este capítulo;

(c) el bien se produzca enteramente en territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o

(d) excepto para bienes comprendidos en los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido enteramente en territorio de una o más de las Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien y considerados como partes de conformidad con el Sistema Armonizado, no sufra un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

(i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General de Interpretación 2(a) del Sistema Armonizado o

(ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente, y esa partida no se divida en subpartidas, o la subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente;

siempre que el valor del contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el Artículo 402, no sea inferior al 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, ni al 50 por ciento cuando se emplee el método de costo neto, y el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de este capítulo.

ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE CONTENIDO EN LA INTEGRACION DE BIENES A IMPORTAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS DEL TLCAN.

De acuerdo al Artículo 402 del TLC, existen dos fórmulas para determinar el Valor de Contenido regional o porcentaje de contenido de los bienes:

A.- Método de Valor de Transacción y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

B.- Método de Costo Neto

A.- Método de Valor de Transacción (60%- 40%) que se determina de la siguiente forma:-

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, cada una de las Partes dispondrá que el valor de contenido regional de un bien se calcule, a elección del exportador o del productor del bien, sobre la base del método de valor de transacción dispuesto en el párrafo 2o del método de costo neto dispuesto en el párrafo 3.

2. Cada una de las Partes dispondrá que un exportador o productor podrá calcular el valor de contenido regional de un bien, sobre la base del siguiente método de valor de transacción:

VT-VM

$$VCR = \frac{VT - VM}{VT} \times 100$$

VT

Donde:

VGR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B.; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUEREMOS DEJAR PERFECTAMENTE CLARO QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES OFERTADOS POR MIS REPRESENTADAS EN LA LICITACION QUE NOS OCUPA SERIAN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE ACUERDO AL METODO DE VALOR DE TRANSACCION (60%-40%)

SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS POR CONTRATO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2008, NUESTRA PROPUESTA TECNICA ES DESECHADA PRINCIPALMENTE POR LAS SIGUIENTES RAZONES QUE INVOCA LA CONVOCANTE:

"El licitante presenta planos del mástil y ficha técnica del malacate, corona, sistema de control de potencia, llaves hidráulicas de fuerza y cuarto del perforador automatizada a nombre de Sichuan Hong Hua Petroleum Equipment, Co. Ltd. Empresa que en la carta compromiso para entrega de certificados API, muestra que su domicilio esta ubicado en South 2, Zhongshan Road, Guanghan Rod, Guanghan, Sichuan, R.P. China. Así mismo, presenta planos de subestructura en idioma chino, sin acompañar una traducción simple al español el sistema para control de preventores propuesto es de origen Chino, marca GUANGSHI, modelo FKQ800-7 y la bomba para achique de contrapozo es de origen chino fabricado por Shandong Yanshanpumps Co. Ltd., incumpliendo del segundo párrafo del capítulo denominado "información a considerar en las presentes Bases de Licitación" de las bases de la licitación que nos ocupa que a la letra dice: "En este procedimiento de licitación, los bienes por adquirir serán exclusivamente de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, lo cual deberá acreditarse mediante manifestación escrita conjunto del licitante y el fabricante, lo anterior en apego al acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del 2003 y 02 de abril de 2003."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

LA CONVOCANTE ACTUALIZA AQUI LA HIPOTESIS DE FALTA DE APRECIACION Y EVALUACION AL NO ENTRAR A UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, OBJETIVO, PROFUNDO Y DETALLADO DE NUESTRA PROPUESTA. TECNICA, TODA VEZ QUE NOS DESECHAN POR SUPUESTAMENTE INCUMPLIR EN PRIMER LUGAR POR EL ORIGEN DE NUESTROS PRODUCTOS QUE LOS CONSIDERAN CHINOS Y NO DE UN PAIS CON EL QUE MEXICO TIENE SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. LO CUAL RESULTA COMPLETAMENTE INCORRECTO. OBJETA LA CONVOCANTE EL ORIGEN CHINO DE ALGUNOS COMPONENTES Y MANIFIESTA QUE INCUMPLIMOS LAS BASES DE LICITACION, YA QUE LOS BIENES A ADQUIRIR SERAN EXCLUSIVAMENTE DE ORIGEN NACIONAL O DE PAISES CON LOS MEXICO TENGA SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. SIN TOMAR EN CONSIDERACION LOS ARTICULOS 401 Y 402 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, DEL CUAL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA FORMAN PARTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS ANTES INVOCADOS EL ORIGEN DE LOS BIENES A ENTREGAR SERIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O PAISES QUE TENGAN TRADADO DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO COMO CANADA Y PAISES DELA UNION EUROPEA, POR LO CUAL NO ESTARIAMOS DE MANERA ALGUNA VIOLANDO ESTA DISPOSICION. Y EN LO AFIRMAMOS(SIC) EN NUESTRO DOCUMENTO 04 "A" FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO.

EN EL QUE EN EL NUMERAL 7 DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO DE ESTE FORMATO SOLICITA LA CONVOCANTE SE ANOTE EL NOMBRE DEL PAIS DE ORIGEN DEL BIEN Y MIS REPRESENTADAS SEÑALARON EN DICHO DOCUMENTO QUE SON ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAIS QUE ES PARTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN) MISMO QUE CONTIENE UN TÍTULO O CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO Y CUMPLEN CON LAS REGLAS DE ORIGEN, PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN DICHO TRATADO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE.

ASIMISMO LA CONVOCANTE ARGUMENTA QUE PRESENTAMOS PLANOS DE SUBESTRUCTURA EN IDIOMA CHINO, SIN ACOMPAÑAR UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL, LO CUAL CARECE DE TODA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, EN VIRTUD DE SER FALSO LO ASEVERADO POR LA CONVOCANTE, PUES TODAS Y CADA UNA DE NUESTRAS HOJAS EN IDIOMA EXTRANJERO VAN ACOMPAÑADA DE SU RESPECTIVA TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL.

DE IGUAL FORMA DESECHA LA PROPUESTA DE MIS REPRESENTADAS EN VIRTUD DE QUE ARGUMENTA QUE EL PROGRAMA DE AUDITORIAS INTERNAS NO SE APRECIA EL CONTENIDO. ES FALSO LO ASEVERADO POR LA CONVOCANTE, DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA TECNICA SE PUEDE OBSERVAR EL PROGRAMA DE AUDITORIAS INTERNAS DEL FABRICANTE, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, LO SINGULAR ES QUE LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EN NUESTRA PROPUESTA CONJUNTA NO SE APRECIA DEL CONTENIDO DE LA MISMA EL PROGRAMA DE AUDITORIA INTERNA DEL ANEXO "S" CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACION. DOCUMENTO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA, APARECE EN HOJA MEMBRETADA EN INGLES COMO:

Honghua America LLC

HSE Audit Program

CON SU TRADUCCION SIMPLE AL ESPAÑOL:

"LLC de Honghua América Programa de auditorias del HSE Las inspecciones, las intervenciones internas y externas y las revisiones de los sistemas del HSE de Honghua América serán emprendidas en los intervalos programados regulares. La revisión continua del funcionamiento del HSE ocurre en todos los niveles de varias maneras. Hay reuniones del viaje con los equipos, las reuniones de la mañana de todos los personales mayores en sitio, las llamadas de mañana con la gerencia de la oficina, reuniones semanales del HSE sobre sitio, reuniones mensuales del HSE, reuniones regulares entre la gerencia de la compañía y el cliente, y reuniones del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

funcionamiento de contrato. Hay también intervenciones más formales de cliente y de compañía. 1. Alcance Es la intención revisar las actividades de, pero no limitado a, el uso del sistema de gestión del HSE de Honghua América según lo analizado abajo: Dirección demostrada y comisión del HSE del área & de la salud; Gerencia de seguridad Gerencia ambiental Gerencia operacional del HSE 2. Carta recordativa El equipo de la intervención y la gerencia del aparejo repararán cada intervención y las fechas de blancos del sistema para terminar acciones remediadoras y estarán de acuerdo una fecha tentativa para una intervención y una inspección de la carta recordativa. Los informes de auditoría y las acciones correctivas/preventivas convenidas deben entonces ser seguidos en sitio vía las acciones preventivas/correctivas colocan (PCAR) y el cierre hacia fuera clasifica será seguido por el grupo de la calidad de las jefaturas. 3. Revisión de la gerencia del HSE Una revisión de la gerencia del HSE, llevada a cabo a través del año, examinará críticamente la estrategia de gerencia total, y la conveniencia de la eficacia y de la continuación del sistema de gestión del HSE, discutiendo los asuntos siguientes como asuntos del orden del día: Informes de auditoría "internos y externos y la eficacia de cualesquiera medidas preventivas o correctivas tomadas La eficacia de cualesquiera revisiones recientes al sistema de gestión del HSE Funcionamiento del subcontratista Sugerencias y regeneración para desarrollar y para mejorar el sistema de gestión del HSE Repase la suficiencia de los programas de entrenamiento del HSE y revíselos en caso necesario Tendencias y características comunes del incidente, del peligro y de los datos de la inspección, acompañados por el análisis de causas y de remedios Cualesquiera cambios recientes, o cambios inminentes, en la legislación y la tecnología Evalúe la comprensión total del personal del HSE, de su propósito y de los objetivos Evalúe la comisión total del personal hacia la mejora continua en funcionamiento Repase el estado del & de las metas del HSE del sistema; Blancos LLC de Honghua América Oficina del HSE"

LUEGO ENTONCES EXISTE EL DOCUMENTO CON SU CONTENIDO POR LO QUE DE NUEVA CUENTA FALTA APRECIACION Y VALORIZACION POR PARTE DE QUIEN REALIZÓ LA EVALUACION TECNICA DE NUESTRA PROPUESTA TECNICA.

EN LO QUE REPECTA (SIC) A LA OBJECCION DE LOS CERTIFICADOS API POR PARTE DE LA CONVOCANTE EN NUESTRA CARTA COMPROMISO PARA LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS API, SE DESCRIBE EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA FABRICANTE Y LA DIRECCION EN DONDE SERAN FABRICADOS Y ENSAMBLADOS, QUE ES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. DICE CLARAMENTE QUE SERAN FABRICADOS POR LA COMPAÑÍA HONGHUA AMERICA, LLC. CON DOMICILIO EN 8300 MCHARD ROAD, HOUSTON, TEXAS., 77053 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. SIENDO SUBSIDIARIA DE SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT, CO, LTD. CON SEDE EN SOUTH 2, ZHONGSHAN ROAD, GUANGHAN ROD, GUANGHAN, SICHUAN, R. P. CHINA.

POR LO QUE VOLVIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 401 Y 402 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE EN LO ATINENTE A ORIGEN E INTEGRACION DE LOS BIENES.

ES DE DESTACAR QUE QUIENES DEBEN POSEER LOS CERTIFICADOS API SON LAS EMPRESAS FABRICANTES DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DE PERFORACION, COMO SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT, CO, LTD., Y OTROS FABRICANTES. AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API) NO REQUIERE QUE LAS COMPAÑIAS ENSAMBLADORAS Y FABRICANTES DE EQUIPO COMPLETO TENGAN CERTIFICACION API. POR LO TANTO HONGHUA AMERICA LLC. NO REQUIERE CONTAR CON CERTIFICACION API, ES INTREGRADORA Y ENSAMBLADORA, DA ACABADO FINAL, REALIZA PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD, ETC, POR LO QUE UNA VEZ LOS EQUIPOS Y COMPONENTES INDIVIDUALES QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DE PERFORACION CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS DE API EL EQUIPO COMPLETO CUENTA CON LA CERTIFICACION DE API. ESTOS PASAN A SER DE ORIGEN AMERICANOS DE ACUERDO A LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE OTROS COMPONENTES SEAN DE CHINA, CANADA, ESTADOS UNIDOS, ETC, LO RELEVANTE ES QUE EL CONTENIDO DE INTEGRACION BASADO EN EL VALOR DE TRANSACCION SEA MINIMO DEL 60% DE ESTADOS UNIDOS O PAISES QUE TENGAN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO Y EL CONTENIDO DE PRODUCTO CHINO, O PAISES QUE NO TENGAN TRATOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO SEA MENOR DEL 40% PARA QUE SE CUMPLAN(SIC) CON LOS REQUISISITOS DE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y TENGAN UN CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CONJUNTO DE OTROS PAISES CON TRATADO CON MEXICO. SITUACION QUE NO CONSIDERÓ LA CONVOCANTE. POR DESCONOCER LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 401 Y 402 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

POR LO QUE POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SOLICITAMOS SE DECRETE PRIMERAMENTE LA NULIDAD DEL DICTAMEN TECNICO, ECONOMICO Y FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18575051-045-08, SE REPONGAN DICHS ACTOS IRREGULARES Y SE REALICE UNA NUEVA EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA EN ESTRICTO APEGO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES CONCURSALES Y SE EMITA UN NUEVO FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

POR LO QUE PARA DEMOSTRAR QUE LA CONVOCANTE OMITIO APLICAR LA INTERPRETACION ESTRICTA DE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACION QUE NOS OCUPA, ASI COMO QUE TAMPOCO RESPETÓ LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS ANDREWS TECHNOLOGIES DE MEXICO., S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LTD (PROPUESTA CONJUNTA) Y ADT PETROSERVICIOS, SA DE C.V. Y X TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA) **DESDE ESTE MOMENTO PROONGO Y NOMBRO PERITO EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, DESIGNANDO AL C ING. EDGAR CÁPACETA HERNANDEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE LUCERNA No. 118 COLONIA VALLE DORADO C.P, 54020 DE LA CD. DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MEXICO. QUIEN CUENTA CON AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 240593 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1973, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONESDEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE LO FACULTA PARA EMITIR DICTAMEN COMO PERITO TECNICO POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO LO DESIGNO COMO PERITO DE MIS REPRESENTADAS A QUIEN ME COMPROMETO A PRESENTAR ANTE ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL TERMINO QUE SE SIRVA SEÑALAR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO Y RINDA SU DICTAMEN TECNICO DENTRO DEL TERMINO LEGAL. A QUIEN DEBERÁ FACILITARSELE SE PONGA A SU VISTA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS CONSISTENTES EN LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS TECNICAS OFERTADAS POR LAS EMPRESAS ANDREWS TECHNOLOGIES DE MEXICO., S.A. DE CV. Y HONGHUA AMERICA LTD (PROPUESTA CONJUNTA) Y ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA) EN LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA EN EL ARCHIVO DE LA CONVOCANTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DIVISION NORTE DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.. CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, COLONIA HERRADURA C.P. 93370, INTERIOR DEL CAMPO PEMEX EN LA CIUDAD DE POZA RICA DE HGO., VERACRUZ. PARA LO CUAL DEBERÁ REQUERIR A DICHA DEPENDENCIA PONGA A LA VISTA DICHS DOCUMENTALES. ASIMISMO DESDEESTE MOMENTO PROONGO Y NOMBRO COMO PERITO TERCERO EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, PARA EL CASO DE DESACUERDO. DESIGNANDO AL C. ING. EDER JESUS TEJEDA HERNÁNDEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO No. 307 INT. 1 COL. DIVISION DE ORIENTE DE LA CD. DE POZA RICA, VER. QUIEN CUENTA CON AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 4867965 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE LO FACULTA PARA EMITIR DICTAMEN COMO PERITO TECNICO POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO LO DESIGNO COMO PERITO TERCERO DE MIS REPRESENTADAS PARA EL CASO DE DESACUERDO A QUIEN ME COMPROMETO A PRESENTAR ANTE ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL TERMINO QUE SE SIRVA SEÑALAR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO Y RINDA SU DICTAMEN TECNICO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.**

"...."

La entidad convocante por su parte, en esencia manifestó: -----

La empresa inconforme vierte argumentos cargados de suposiciones y prejuicios al señalar **"TENEMOS NUESTRAS RESERVAS DE QUE HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN US BASES CONCURSALES DE LA LICITACIÓN"**, es decir, que no estan seguros de los actos licitatorios que dice impugnar, por lo que tales declaraciones no constituyen agravio alguno.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

La empresa inconforme de manera unilateral, subjetiva e ignorando los requisitos establecidos en las bases licitatorias y haciendo una interpretación particular de éstas señala: "LA CONVOCANTE SE CONDUJO AL RESOLVER EL MISMO CON AUSENCIA DE LAS EXIGENCIAS DE LEGALIDAD, CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD". Declaración general e inoperante, toda vez que las empresas inconformes en ningún momento indican de manera pormenorizada en que consisten las ausencias que indican, por lo que la opinión particular que tienen del procedimiento de contratación, resulta insuficiente para desvirtuar la evaluación técnica cualitativa y el fallo licitatorio.

Ahora bien, debemos tener presente que la Convocante estableció requisitos claros y detallados en las bases de licitación, así como que ninguna de las condiciones establecidas dentro de las bases licitatorias podrán ser negociadas, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 31 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez que concluyó la última junta de aclaraciones, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos hechos por los licitantes, adquiriendo firmeza y obligatoriedad para los licitantes, los requisitos establecidos en las bases de licitación, en este sentido, todo licitante estaba obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, así como en los criterios de evaluación. El precepto normativo referido establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 31.- (Lo transcribe parcialmente)"

Bajo este tenor, en las bases de la licitación referida, se aprecia que la Convocante estableció en el **DOCUMENTO 02, "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL ASPECTO TÉCNICO"**, de las bases de licitación, mismos que a la letra dicen:

"I.- Requisitos Mínimos que debe cumplir el licitante.

1.- Requerimientos técnicos del equipo de perforación y sus componentes.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
1.1. Equipos de perforación y sus componentes.	1.1.- Documentación que acredite que los equipos de perforación y sus componentes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo "E".	1.1.- Documento 04 (propuesta técnica). Escrito mediante el cual se especifican y detallan las características técnicas de los bienes que ofertan los licitantes. 1.2.- Fichas técnicas de los componentes de los equipos de perforación.	1.1.- El licitante debe asentar en el documento 04 las características técnicas de cada equipo de perforación y de sus componentes que se mencionan en el apartado 1 del anexo "E". 1.2.- El licitante debe anexar las fichas técnicas de los componentes que se relacionan a continuación, las cuales deben incluir como mínimo: fotografía (en caso de estar ya fabricados los equipos) y plano,	1.1.- PEP verificará que el licitante incluya en el documento "04" todas las características técnicas de cada equipo de perforación y sus componentes de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del anexo "E". 1.2.- PEP verificará que las fichas técnicas presentadas por el licitante reúnan las características técnicas indicadas en el anexo "E". 1.3 PEP verificará que el licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

		<p>1.3 Presentar, certificado API ó carta compromiso para entrega de certificados API, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta.</p>	<p><i>marca, modelo características técnicas y dimensiones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mástil b) Subestructura. c) Top Drive d) Malacate principal, con sus respectivos motores impulsores. e) Corona. f) Polea viajera (block). g) Mesa Rotaria h) Izadora hidráulica y cargador de tubería automatizado. i) Motores de Combustión Interna j) Bomba para operar preventores de reventones. k) Bombas para lodos, con sus respectivos motores impulsores. l) Bomba para achique del contrapozo. m) Grupos electrógenos. n) Cuarto de control y potencia. o) Conjunto de preventores p) Llaves hidráulicas de fuerza. q) Cuarto integral del perforador automatizado, incluyendo el sistema para telemedición de parámetros. r) Sistema de monitoreo. s) Equipo de Seguridad. <p><i>Las fichas técnicas deberán presentarse en el idioma de origen de los bienes; si se presentan en idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción simple al español.</i></p> <p>1.3 Certificado API del mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaría, ó Carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaría, se entregará junto con el equipo certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricado,</p>	<p>presente certificados API ó carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaría, se entregará junto con el equipo certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricado, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta, de no incluir estas especificaciones será causal de desechamiento.</p>
--	--	---	--	---

VERSIÓN PRELIMINAR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

			debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta.	
--	--	--	--	--

2.- Experiencia del licitante.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
12. Experiencia del licitante.	12.1.- Experiencia mínima de <u>1 año</u> en cualquiera de los siguientes rubros: fabricación, armado, arrendamiento o u operación de equipos para la perforación de pozos petroleros. Para el caso de personas cuyo giro sea la comercialización o el financiamiento, éstas podrán participar en propuesta conjunta con quien acredite la experiencia mínima de un año en cualquiera de los rubros primeramente indicados.	2.1.- Currículum del licitante firmado en original por el representante legal. 2.2.- Copia de contratos o facturas u órdenes de compra que avalen la experiencia requerida.	2.1.- El licitante debe incluir en el Currículum: su razón social, dirección, experiencia que manifiesta; este documento debe estar firmado en original por el licitante o su representante legal. 2.2.- Las copias de los contratos, contendrán como mínimo los siguientes datos: a) Nombre del cliente b) Objeto c) Vigencia y/o plazo d) Fecha de formalización Las facturas u ordenes de compra deberán contener como mínimo: a) Nombre del cliente b) Objeto c) Fecha de emisión	2.1.- PEP verificará que el currículum esté firmado en original y que indique la experiencia mínima solicitada. 2.2.- PEP verificará que las copias de los documentos presentados, contengan los datos especificados. Para el caso de fabricantes y armadores de equipos, la experiencia la acreditarán con la venta de más de un equipo en los últimos cinco años. Para el caso de arrendadores y operadores, la experiencia la acreditarán con uno o varios contratos que superen los doce meses de vigencia en los últimos cinco años.

3.- Procedimientos para transporte, instalación, desinstalación y deslizamiento del equipo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
3.1 Procedimientos para el transporte, instalación, desinstalación y deslizamiento del equipo.	3.1 Desarrollo del sistema empleado para el transporte, instalación, desinstalación y deslizamiento del equipo.	3.1 Procedimientos para instalación, desinstalación y deslizamiento del equipo.	<p>3.1 El licitante deberá presentar los siguientes procedimientos en idioma español o acompañados de traducción simple al español:</p> <p>a. Instalación, desinstalación y deslizamiento del equipo.</p> <p>b. Seguridad durante la operación.</p> <p>c. Seguridad en caso de emergencia o accidente.</p> <p>d. Plan de contingencia.</p> <p>El procedimiento de deslizamiento del equipo deberá contemplar que dicho deslizamiento se realizará con mástil y tubería levantada.</p> <p>Todos los procedimientos deberán indicar el objetivo, actividades y desarrollo de los servicios paso a paso, incluyendo los tiempos para cada operación.</p> <p>Los procedimientos deberán contener como mínimo el desarrollo de los apartados indicados en el índice establecido en el anexo "E-1" numeral 1.2.</p>	<p>PEP verificará que el licitante cumpla con los plazos máximos establecidos en el anexo "B" para aplicación del mantenimiento preventivo del equipo.</p> <p>PEP verificará que la secuencia indicada en los procedimientos obedezca a una secuencia lógica de acuerdo con las prácticas de la industria petrolera.</p> <p>PEP verificará que los procedimientos contengan al menos el desarrollo de los apartados indicados en el índice establecido en el anexo "E-1" numeral 1.2.</p>

4.- Programa diario, anual y al último mes de mantenimiento de los equipos

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
4.1 Programa diario, anual y trianual de mantenimiento para: mástil y	4.1 Programar el mantenimiento del equipo y sus componentes basado en los manuales de servicio	4.1 Programa de mantenimiento basado en los manuales de servicio.	4.1 El licitante deberá presentar en su propuesta técnica los programas de mantenimiento diario, anual y trianual del equipo y sus componentes de acuerdo a los manuales de servicio.	4.1 PEP verificará que el programa de mantenimiento propuesto por el licitante cumpla con las recomendaciones propuestas por el fabricante en los manuales de servicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

<p>corona del mismo, malacates, subestructura, polea viajera, mesa rotaria, bombas de lodos, bombas centrífugas, motores de combustión interna del sistema de generación, generadores de energía, preventores y bomba para operar preventores</p> <p>agitadores, compresores, presas, consola del perforador, cassetas, desgacificador, válvulas, stand pipe, top drive, llaves hidráulicas de fuerza, poleas, mangueras y líneas de control.</p>	<p>corona del mismo, malacates, subestructura, polea viajera, mesa rotaria, bombas de lodos, bombas centrífugas, motores de combustión interna del sistema de generación, generadores de energía, preventores y bomba para operar preventores, agitadores, compresores, presas, consola del perforador, cassetas, válvulas, stand pipe, top drive, llaves hidráulicas de fuerza, poleas, mangueras y líneas de control.</p>			
---	---	--	--	--

VERSIÓN PÚBLICA

5. Programa calendarizado de entrega de equipos.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
5.1 Programa calendarizado de entrega de los equipos.	5.1 Desarrollo del Programa calendarizado de entrega de los equipos.	5.1 Programa calendarizado de entrega de los equipos.	5.1 El licitante deberá presentar el programa calendarizado de entrega de los equipos a PEP de acuerdo a las especificaciones requeridas, dentro de un lapso no mayor a 365 días naturales contando a partir de	5.1 PEP verificará que el licitante cumpla con el plazo máximo establecido en el anexo "E-1" numeral 1.4.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

			la fecha de inicio del contrato.	
--	--	--	----------------------------------	--

6. Carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
6.1 Carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos.	6.1 Carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos.	6.1 Carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos.	6.1 El licitante deberá presentar en su propuesta técnica carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos, en la cual se establezca que de los componentes del equipo, su origen es de algún país con el cual México tiene celebrado tratado de libre comercio, anexándole a este carta, un documento certificado ante un notario público, en el cual se indica el origen de cada componente del equipo.	6.1 PEP verificará que el licitante presente carta de respaldo del fabricante o armador de los equipos, en la cual se establezca que de los componentes del equipo, su origen es de algún país con el cual México tiene celebrado tratado de libre comercio, asimismo se verificará que se presente un documento certificado ante un notario público, en el cual se indica el origen de cada componente del equipo.

7. Documentación que acredite la capacidad técnica del personal que adiestre al personal de PEP y que efectúe el mantenimiento a los equipos.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
7.1 Capacidad técnica del personal del licitante que adiestrará al personal de PEP y al que efectúe el mantenimiento a los equipos de perforación y sus componentes.	7.1 Que se encuentren debidamente capacitados y que cuenten con una experiencia mínimo de 2 años en la operación y mantenimiento a los equipos propuestos por el licitante.	7.1 Curriculum Vitae del personal propuesto en el idioma español. Documentación comprobatoria que acredite la experiencia de cuando menos 2 años en los servicios solicitados, o en su defecto, carta original emitida por el fabricante de los bienes ofertados, que certifique que el personal propuesto por el licitante ha sido capacitado y cuenta con la experiencia requerida por PEP para realizar los servicios solicitados en el anexo E-2 y B de las presentes bases de licitación.	7.1 El licitante deberá presentar en su propuesta técnica Curriculum Vitae del personal propuesto en el idioma español, indicando el nombre, categoría y experiencia en las operaciones o el mantenimiento a los equipos de perforación propuestos, según corresponda. Los documentos comprobatorios para acreditar la experiencia requerida, deberán contener el nombre, logotipo, dirección y teléfonos de la compañía con la cual prestaron sus servicios o el fabricante de los bienes, fecha de emisión del documento, categoría y funciones para la cual esta apto para el desempeño de sus actividades así como deberán estar debidamente firmados por el representante de la compañía.	7.1 PEP verificará que el licitante presente los Currículo Vitae y los documentos comprobatorios que acrediten la experiencia solicitada por PEP del personal propuesto, con las especificaciones requeridas.

NOTA: Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los puntos anteriores, se calificarán como solventes técnicamente, las proposiciones que no cumplan con los requisitos y criterios de evaluación solicitados, serán desechadas técnicamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE SSPA

No.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
1	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica su Política de Seguridad, Salud y Protección Ambiental (SSPA).	Esta política debe de ser compatible con la política de PEP. Firmada por la Máxima Autoridad de la Compañía.
2	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el organigrama de su empresa relacionado con la licitación, destacando la ubicación de los responsables de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, complementando información que permita determinar el cumplimiento con el perfil del puesto, funciones responsabilidades.	El organigrama deberá estar en papel membretado de la empresa y firmado por la Máxima Autoridad de ésta. En el organigrama se deberá identificar en forma precisa el área de Seguridad, Salud y Protección Ambiental y sus funciones y responsabilidades.
3	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica una carta en la que se compromete a asignar los recursos físicos y financieros requeridos para cumplir con la Seguridad, Salud y Protección Ambiental.	La carta compromiso deberá ser en papel membretado de la compañía y fecha posterior a la publicación de la convocatoria y anterior a la entrega de propuestas y estar firmada por el representante legal de la compañía. En la carta compromiso el licitante deberá manifestar bajo protesta decir verdad que se compromete a asignar físicos y financieros requeridos para cumplir con la Seguridad, Salud y Protección.
4	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el curriculum vitae del responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental en donde acredite que cuenta con una experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial, la cual deberá ser avalada por constancias laborales, comprobantes de estudios y cursos en la materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental. Los supervisores o inspectores deben contar con experiencia mínima de 3 años acreditada en Seguridad Industrial.	El curriculum vitae deberá incluir: 1.- Relación de compañía(s) en la que ha prestado servicios de Seguridad Industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que presto sus servicios. Adicionalmente: 2.- Copias notariadas del contrato laboral. 3.- Certificados y Diplomas en la materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.
5	El licitante deberá entregar en su propuesta técnica el programa de inducción y de capacitación para todo su personal y el de sus subcontratistas, de acuerdo a lo establecido en el punto 11.10 del Anexo 'S'.	El licitante deberá entregar el programa de inducción y capacitación en papel membretado de la compañía y firmado por el Representante Legal. El programa debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el punto 11.10 del Anexo "S"
6	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo "S" correspondiente a ésta licitación.	El licitante debe presentar en papel membretado y firmado por el Representante Legal de la compañía, el programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo "S", correspondiente a ésta licitación.
7	El licitante deberá incluir en su propuesta técnica una carta en la que se compromete a dar cumplimiento al Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) específico del	La carta compromiso deberá ser en papel membretado de la compañía y fechada posterior a la publicación de la convocatoria y anterior a la entrega de propuestas y estar firmada por el Representante Legal de la compañía. En la carta compromiso el licitante deberá manifestar bajo protesta decir verdad que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

No.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
	proyecto.	compromete a dar cumplimiento al Plan de Acción de Cumplimiento Ambiental (PACA) específico del proyecto.

Así también, en el segundo párrafo del capítulo denominado "Información a considerar en las presentes Bases de Licitación" de las bases de la licitación que nos ocupa, la Entidad Convocante estableció los requisitos siguientes:

"En este procedimiento de licitación, los bienes por adquirir serán exclusivamente de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, lo cual deberá acreditarse mediante manifestación escrita conjunta del licitante y el fabricante, lo anterior en apego al acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del 2003 y 02 de abril de 2003."

Como podemos observar la Convocante estableció requisitos claros y detallados en las bases de licitación, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los licitantes cumplir con los mismos al elaborar su proposición, considerando lo establecido en la Regla Séptima punto I inciso I), Regla Novena inciso a), y Regla Décima de las bases de esta licitación, que a la letra dicen:

"SEPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones e Instrucciones para la integración de las proposiciones.

B. Instrucciones para la integración de las proposiciones.

I. Aspectos Técnico-Administrativos.

.....

1) Especificaciones y características técnicas de los bienes:

El Licitante deberá elaborar su Propuesta Técnica considerando lo descrito en esta Regla y lo solicitado en el Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en la (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases."

"NOVENA. Criterios de evaluación.

a) Técnico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Se verificará que la información proporcionada en el **Documento 04** cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los bienes solicitados, que se describen en la **Regla SÉPTIMA Fracción I** y en el **DOCUMENTOS 02**, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las bases de la licitación.

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, PEP emitirá un dictamen en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como solventes desechándose las restantes."

"DECIMA. Causales de desechamiento.

En cualquiera de las etapas de la licitación, es motivo de desechamiento de una proposición el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la proposición,..."

De lo anterior, claramente se aprecia que esta Entidad Convocante estableció que verificaría que la información proporcionada por los Licitantes en el Documento 04 de sus proposiciones cumplan con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, señalando que sería motivo de desechamiento de una proposición el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

En este sentido, las empresas **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. y HONGHUA AMERICA, LLC**, en su propuesta técnica presentan planos del mástil y ficha técnica del malacate, corona, sistema de control de potencia, llaves hidráulicas de fuerza y cuarto del perforador automatizada a nombre de Sichuan Hong Hua Petroleum Equipment, Co. Ltd. Empresa que en la carta compromiso para entrega de certificados API, muestra que su domicilio esta ubicado en South 2, Zhongshan Road, Guanghan Rod, Guanghan, Sichuan, R.P. China. Así mismo, presenta planos de subestructura en idioma chino, sin acompañar una traducción simple al español, el sistema para control de preventores propuesto es de origen chino, marca GUANGSHI, modelo FKQ800-7 y la bomba para achique de contrapozo es de origen chino fabricado por Shandong Yanshanpumps Co. Ltd., incumpliendo con el segundo párrafo del capítulo denominado "Información a considerar en las presentes Bases de Licitación" de las bases de la licitación que nos ocupa, mismo que fue citado con antelación.

Por otra parte, en los criterios de evaluación técnica numeral 1, requerimientos técnicos del equipo de perforación y sus componentes, numeral 1.3, de las Bases de la presente licitación, establece como criterio de evaluación técnica lo siguiente:

"PEP verificará que el licitante presente certificados API ó carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaría, se entregará junto con el equipo certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricados, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta, de no incluir estas especificaciones será causal de desechamiento. "

Por su parte, las ahora inconformes presentaron carta Compromiso de Entrega de Certificaciones API, visible a folio 000348, donde manifiesta el compromiso de presentar a la entrega de los bienes, los certificados API, de los componentes relacionados en dicha carta, así mismo manifiesta que los bienes serán fabricados por HongHua America, Llc, con domicilio en 8300 McHard Road, Houston, Texas, 77053, Estados Unidos de Norteamérica, subsidiaria de Sichuan HongHua Petroleum Equipment, Co., Ltd, con sede en South 2, Zhongshan Road, Guanghan Rod, Guanghan Sichuan. R.P. China.

Para lo cual, las ahora inconformes presentaron copias de certificados API de los fabricantes siguientes:

- Certificados API 4F-0083, 8C-0117 y 7K-0063, expedidos a favor de la empresa **SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD**, con domicilio en la **República Popular China**.
- Certificado API 16D-0022 expedido a favor de la empresa **GUANGDONG GUANGZHOU PETROLEUM MACHINERY FACTORY**, con domicilio en **República Popular China**.
- Certificado API 16A-0100 expedido a favor de la empresa **RONGSHENG MACHINERY MANUFACTURE LTD OF HUABEI OILFIELD, HEBEI**, con domicilio en República Popular China.

En términos de lo anterior, las ahora inconformes no cumplen con el requisito establecido por PEP en el numeral 1.3 de los criterios de evaluación técnica de las Bases de la presente licitación, en virtud de que el escrito firmado por el Ing. Juan López Balboa, Representante Legal de la empresa Andrews Technologies de México, S.A de C.V., visible a folio 000348, señala que los componentes de los equipos de perforación propuestos: Mástil, Subestructura, Top Drive, Polea Viajera, Parte Hidráulica de las Bombas de Lodos, Conexiones Superficiales de Control, Malacate y Mesa Rotaría, serán fabricados y ensamblados por la compañía HongHua America, LLC. con domicilio en 8300 McHard Road, Houston, Texas, 77053, Estados Unidos de Norteamérica, subsidiaria de Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd., anexando documento de Energy API con sede en South 2, Zhongshan Road, Guanghan Road, Guanghan Sichuan. R.P. China, sin acreditar con documento debidamente certificado que sea **HongHua America, Llc.** subsidiaria de **Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd.**, empresa tercero ajeno a la propuesta conjunta que presentan en esta licitación. los licitantes **Andrews Technologies de México, S.A de C.V. y HongHua America, Llc.**, así también no acredita que cuentan con facultades suficientes para comprometer por sí o en representación de la empresa **Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd.** incumpliendo con el inciso "C" numeral 1. aspectos técnico administrativos letra "B" instrucciones para la integración de las proposiciones, regla séptima "formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones e instrucciones para la integración de las proposiciones de las bases de la licitación que nos ocupa.

Por otra parte, en los folios 000349, 000353, 000354, 000355 y 000356 de la propuesta conjunta de las ahora inconformes, presentan certificados API (American Petroleum Institute) a nombre de las empresas **Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd., Guangdong Guangzhou Petroleum Machinery Factory Y Rongsheng Machinery Manufacture Ltd Of Huabei Oilfield, Hebei**, sin haber presentado documento alguno los licitantes que indicara que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

dichas empresas son los fabricantes de los bienes que propone, incumpliendo el licitante con lo requerido en el numeral 1.3 de los criterios de evaluación técnica de las Bases de la presente licitación.

En este sentido, los certificados API visibles a folios 000355 y 000356 están a nombre de las empresas **Guangdong Guangzhou Petroleum Machinery Factory Y Rongsheng Machinery Manufacture Ltd Of Huabei Oilfield, Hebei**, el licitante no mencionan que dichas empresas sean fabricantes de los bienes a que se refiere la carta compromiso de entrega de certificados API, visible a folio 000348, incumpliendo con lo requerido en el numeral 1.3 de los criterios de evaluación técnica de las Bases de la presente licitación.

En cuanto a los certificados API visibles a folio 000349, 000353, 000354, 000355 y 000356 a nombre de las empresas **Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd., Guangdong Guangzhou Petroleum Machinery Factory Y Rongsheng Machinery Manufacture Ltd Of Huabei Oilfield, Hebei**, se aprecia que los domicilios de dichas empresas se localizan en South 2, Zhongshan Road, Guanghan Rod, Guanghan Sichuan. R.P. China, No. 107 Daxlang Chong Road Shawan Town, Panyu District Guangzhou City, Guangdong, People's Republic of China y Campaign Road, Renqiu City, Hebei Province, People's Republic of China, respectivamente, por lo que considerando que en este procedimiento de licitación, los bienes por adquirir serán exclusivamente de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, y al estar domiciliadas las empresas en "People's Republic of China", país con el cual los Estados Unidos Mexicanos no tienen celebrado tratado de Libre Comercio, los licitantes no cumplen con lo requerido en segundo párrafo del capítulo denominado "Información a considerar en las presentes Bases de Licitación" de las bases de la licitación que nos ocupa, que a la letra dice:

"En este procedimiento de licitación, los bienes por adquirir serán exclusivamente de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, lo cual deberá acreditarse mediante manifestación escrita conjunta del licitante y el fabricante, lo anterior en apego al acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del 2003 y 02 de abril de 2003."

En los criterios mínimos de evaluación en materia de SSPA, se solicita que "el licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo "S" correspondiente a ésta licitación". Estableciendo como criterio de evaluación técnica que:

"El licitante debe presentar en papel membretado y firmado por el Representante Legal de la compañía, el programa de Auditorías Internas de cumplimiento al Anexo "S", correspondiente a ésta licitación",

En este sentido, las ahora inconformes en la documentación presentada en su proposición conjunta, no se aprecia del contenido de la misma el programa de auditoría interna de cumplimiento al anexo "S" correspondiente a la presente licitación, incumpliendo con el numeral 6 de los criterios mínimos de evaluación en materia de SSPA de las bases de la presente licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

Es importante destacar que los requisitos de las bases se establecieron para todos los participantes en igualdad de condiciones especialmente los relativos a la oferta técnica en donde el licitante debería cumplir con la información requerida en los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, documento 02, por lo que si en la especie no se estaba en aptitud por parte del licitante ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LLC (PROPUESTA CONJUNTA) de cumplir con lo requerido por la Convocante en las bases de licitación y en los Criterios de Evaluación Técnica de las mismas bases, dada la naturaleza del objeto de la licitación y la necesidad de la convocante de que el mismo sea ejecutado sin limitación e ininterrumpidamente así como con la calidad y oportunidad requeridas, no se puede desatender para la Entidad Convocante, el que no puede quedar el prudente arbitrio de los participantes, cuales son los requisitos que deben solicitarse y como deben de cumplirse en los procedimientos licitatorios, sino por el contrario, deben de sujetarse estrictamente a lo que se establezca en la convocatoria y en las bases concursales, los cuales tienden a asegurar las mejores condiciones de contratación para la Entidad en término de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

"Artículo 134... (Lo transcribe)

"Artículo 27: (Lo transcribe)

En consecuencia, como lo acreditamos con las documentales adjuntas al presente informe, resulta incuestionable que la determinación de desechar la propuesta de las empresas ANDREWS TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V. y HONGHUA AMERICA, LLC, se ajustó a lo dispuesto en la Regla DECIMA "CAUSALES DE DESECHAMIENTO", y de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen, en lo que aquí interesa, que es motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que en esta tesitura, los argumentos planteados al efecto por la empresa ahora inconforme resultan improcedentes por infundados, las disposiciones normativas y legales invocadas a la letra dicen:

"DECIMA. Causales de desechamiento.

En cualquiera de las etapas de la licitación, es motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta...

"Artículo 36.- (Lo transcribe parcialmente)

"Artículo 36 Bis.- (Lo transcribe parcialmente)

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (La transcribe)

Ante los claros y manifiestos incumplimientos en que incurren las empresas inconformes, pretenden distraer a esa Autoridad Administrativa señalando que el desechamiento de su proposición fue por "considerar erróneamente que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

porque los bienes propuestos incluyen componentes chinos”, pretendiendo imputar prejuicios de discriminación que en ningún momento estuvieron presentes en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Por otra parte, las ahora inconformes pretenden ignorar las causas que motivaron el desechamiento de su proposición y de manera superficial y temeraria indican que la convocante descalificó **“A LOS CUATRO PRIMEROS LUGARES PARA ADJUDICARSELA AL QUINTO LUGAR CON UNA ENORME DIFERENCIA”**, para solo atender su interés particular sobre el interés general del Estado, toda vez que, es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos por la Entidad Convocante, previstos en las bases, por lo que la posición que el licitante ahora inconforme ocupó en el acto de presentación y apertura de proposiciones resulta irrelevante, y el diferencia en los importes entre las ofertas de los licitantes no constituye el único elemento a evaluar, para lo cual estaba obligado a cumplir con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases del concurso.

“ ... ”

La ahora inconformes, en ningún momento atacan los motivos y fundamento legales en que se sustenta la evaluación de su proposición y el fallo licitatorio, haciendo únicamente declaraciones generales respecto del contenido de su propuesta, lo que nos permite señalar la carencia de agravio por parte de las inconformes.

Como podrá apreciar esa H. Autoridad Administrativa del contenido del fallo licitatorio, cuya copia se anexa al presente informe, esta Entidad Convocante precisó las propuestas que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, dándoles a conocer por escrito a los licitantes las causas inmediatas y las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron para determinar la insolvencia de las ofertas, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, que en el caso particular que nos ocupa, la Entidad Convocante entregó a los ahora inconformes el oficio número 203-72000-3-00382/09, de fecha 08 de abril de 2009, y como consta en el acta referida, la Entidad Convocante entregó a todos los licitantes el fallo, en el que se contemplan los requisitos precisados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 37.- (Lo transcribe)

“Artículo 46.- (Lo transcribe)

Quedando debidamente demostrado ante los interesados en la licitación que las propuestas presentadas fueron evaluadas en estricta igualdad de condiciones, conforme a los requisitos técnicos y económicos que les fueron solicitados, de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, por lo que resulta infundada la inconformidad que se contesta.

En cuanto a los argumentos vertidos por las inconformes que pretende imputar el fallo licitatorio que adjudicó el contrato a la propuesta conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC**, resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por esta Convocante y por consecuencia al Fallo de fecha 08 de abril de 2009, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa con argumentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a descalificar dicho acto licitatorio, sin combatir de manera eficaz, puntual y precisa los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

"..."

Por último, las empresas inconformes invocan los artículos 401 y 402 del Tratado de Libre Comercio de America del Norte, pretendiendo justificar los componentes chinos de los bienes que oferta, sin embargo, como quedó establecido en la Convocatoria y las bases de la licitación que nos ocupa, la licitación se rige por los capítulos de "COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO" de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, que en el caso particular del Tratado de Libre Comercio para America del Norte, el capítulo X denominado Compras del sector público, regula la participación de empresas nacionales y de Canadá y/o Estados Unidos de Norteamérica, y en cuyo artículo 1005 inciso 2, claramente señala que:

"Una parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a una empresa de otra Parte si la misma es propiedad o está bajo el control de nacionales de cualquier país que no sea Parte..."

En este sentido, la interpretación que hacen las inconformes de los dispositivos legales que invoca, no tienen aplicación respecto de las causas del desechamiento de su proposición contenidas en el 203-72000-3-00382/09, de fecha 08 de abril de 2009.

Consideramos importante destacar que si la evaluación cualitativa de la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme y fallo no resultaron favorables a su pretensión, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la Convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la Convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la Convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende la ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán mediante la Licitación Pública, en cuyo procedimiento los interesados libremente presentan proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que en la especie no sucedió al no cumplir la empresa ahora inconforme con los requisitos impuestos en las bases de licitación, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desde este momento solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa que al resolver en definitiva, determine lo infundado de la inconformidad que se contesta.

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que la Convocante en el numeral 1 del DOCUMENTO 02, relativo a los "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL ASPECTO TÉCNICO", de las bases de licitación, visible a fojas 0554 a 0556 del expediente en estudio, estableció lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

1.- Requerimientos técnicos del equipo de perforación y sus componentes.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO(S) REQUERIDO(S)	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
1.1.- Equipos de perforación y sus componentes.	1.1.- Documentación que acredite que los equipos de perforación y sus componentes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo "E".	1.1.- Documento 04 (propuesta técnica). Escrito mediante el cual se especifican y detallan las características técnicas de los bienes que ofertan los licitantes. 1.2.- Fichas técnicas de los componentes de los equipos de perforación.	1.1.- El licitante debe asentar en el documento 04 las características técnicas de cada equipo de perforación y de sus componentes que se mencionan en el apartado 1 del anexo "E". 1.2.- El licitante debe anexar las fichas técnicas de los componentes que se relacionan a continuación, las cuales deben incluir como mínimo: fotografía (en caso de estar ya fabricados los equipos) y plano, marca, modelo características técnicas y dimensiones. a) Mástil b) Subestructura. c) Top Drive d) Malacate principal, con sus respectivos motores impulsores. e) Corona. f) Polea viajera (block). g) Mesa Rotaria h) Izadora hidráulica y cargador de tubería automatizado. i) Motores de Combustión Interna j) Bomba para operar preventores de reventones. k) Bombas para lodos, con sus respectivos motores impulsores. l) Bomba para achique del contrapozo. m) Grupos electrógenos. n) Cuarto de control y potencia. o) Conjunto de preventores p) Llaves hidráulicas de fuerza. q) Cuarto integral del perforador automatizado, incluyendo el sistema para telemedición de parámetros.	1.1.- PEP verificará que el licitante incluya en el documento "04" todas las características técnicas de cada equipo de perforación y sus componentes de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del anexo "E". 1.2.- PEP verificará que las fichas técnicas presentadas por el licitante reúnan las características técnicas indicadas en el anexo "E".

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

		<p>1.3 Presentar, certificado API ó carta compromiso para entrega de certificados API, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta.</p>	<p>r) Sistema de monitoreo. s) Equipo de Seguridad.</p> <p>Las fichas técnicas deberán presentarse en el idioma de origen de los bienes; si se presentan en idioma distinto al español, deberán acompañarse de una traducción simple al español.</p> <p>1.3 Certificado API del mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaria, ó Carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaria, se entregará junto con el equipo certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricados, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta.</p>	<p>1.3 PEP verificará que el licitante presente certificados API ó carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaria, se entregará junto con el equipo certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricados, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta, de no incluir estas especificaciones será causal de desechamiento.</p>
--	--	--	---	---

NOTA: Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en los puntos anteriores, se calificarán como solventes técnicamente, las proposiciones que no cumplan con los requisitos y criterios de evaluación solicitados, serán desechadas técnicamente. "

Conforme al análisis practicado por esta resolutora a las constancias presentadas tanto por las empresas inconformes como por la entidad convocante, así como de sus propias manifestaciones, esta autoridad aprecia que resulta infundada la inconformidad presentada, ya que tal y como se le indicó en el oficio No. 203-72000-3-00382/09, de fecha 08 de abril de 2009, por el que se le dan a conocer los motivos por los cuales se desechó su oferta al no cumplir con los requisitos técnicos que le fueron solicitados, documento que se entregó en términos del fallo licitatorio de esa misma fecha para dar cumplimiento al artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a darle a conocer al licitante el resultado del análisis practicado a su propuesta, ya que ésta no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

cumple con el numeral 1.3. de los criterios de evaluación técnica establecidos en las bases, en virtud de que a fojas 348 del tomo IV de VI del expediente en que se actúa, relativo a la propuesta técnica de las ahora inconformes, se tiene la carta compromiso de entrega de certificaciones API, donde se señala que los componentes de los equipos de perforación propuestos, serán fabricados y ensamblados por la compañía HONGHUA AMERICA, LIC. Con domicilio en Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América y que es subsidiaria de Sichuan HongHua Petroleum Equipment, Co. Ltd, con domicilio en la República Popular de China, y asimismo se señala en dicha carta que anexan para información de la convocante el documento de Energy API, donde se hace referencia a los certificados API activos con que cuenta el fabricante y al analizarse las documentales relativas a los certificados API visibles a fojas 0352 a 0356 del Tomo antes enunciado, documentales que se valoran en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se aprecia en dichos certificados que hacen referencia a la República Popular de China, siendo que conforme al punto 1.3. de los criterios de evaluación técnica ya mencionados, la convocante se encontraba obligada a verificar que los licitantes presentaran certificados API o carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indicara que para el mástil subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodo, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaria, se entregaría junto al equipo certificado API, describiendo la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serían fabricados, debidamente firmados en original por el licitante o su representante legal anexando copia de certificado API del fabricante, en donde acredite el domicilio citado en la carta y de no incluir dichas especificaciones sería causal de desechamiento, por lo que la convocante al revisar la propuesta de las ahora inconformes, particularmente la carta compromiso de entrega de certificaciones API, así como las copias de los certificados que anexaron, desechó debidamente la propuesta de los impugnantes, conforme a lo previsto en los artículos 31, fracción IV y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo estipulado en la Regla Décima de las propias bases licitatorias, ya que se estableció claramente que sería motivo de desechamiento de una proposición en cualquiera de las etapas de la licitación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, por lo que es infundada la inconformidad presentada.

En las relatadas condiciones se tiene que es la propia inconforme, la que señala que quienes deben poseer los certificados API son las empresas fabricantes de los componentes que integran los equipos de perforación, como SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT, CO. LTD. y otros fabricantes,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (API), no requieren que las compañías ensambladoras y fabricantes de equipo completo tengan certificación API, y que por lo tanto HONGHUA AMERICA LLC., esta no requiere contar con certificación API y que es integradora y ensambladora, da acabado final, y realiza pruebas de funcionamiento, etc., manifestando finalmente que una vez que los equipos y componentes individuales que integran los equipos de perforación, cumplan con los requerimientos de API, el equipo completo contaría con la certificación de API y los mismos pasarían a ser de origen americano conforme a los artículos 401 y 402 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, independientemente de que otros componentes fueran de China, ya que lo relevante sería que el contenido de integración basado en el valor de transacción fuera mínimo del 60% de los Estados Unidos de América, o países que tuvieran celebrado Tratado de Libre Comercio con México, y el contenido del producto Chino o países que no tengan Tratado de Libre Comercio con México fueran menor del 40%, al respecto es de resaltar que el motivo del desechamiento no fue en base al porcentaje de contenido de los productos, sino al incumplimiento del punto 1.3. del documento 2 relativo a los requisitos y criterios que se aplicarían para evaluar las propuestas en el aspecto técnico, particularmente en cuanto a que PEP verificaría que los licitantes presentaran certificados API o carta compromiso para entrega de certificados API, describiendo el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde se habían fabricado, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificados API donde se acreditara el domicilio citado en la carta, ya que de no incluirse dichas especificaciones sería causal de desechamiento, como aconteció en la especie, al haberse advertido por parte de la convocante que las empresas inconformes en su carta compromiso de entrega de certificados API, señalan que para los componentes ahí mencionados, serían fabricados y ensamblados por la compañía HONGHUA AMERICA LLC., subsidiaria de SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT, CO. LTD., con domicilio en la República Popular de China y en cuanto a las copias de los anexos de los certificados, las mismas se refieren a que fueron expedidas en la República Popular de China, luego entonces su propuesta fue debidamente desechada por lo que resulta fundada la inconformidad presentada.

Con independencia de lo antes expuesto, es de señalarse que las empresas inconformes no acreditan en forma alguna que los bienes que ofrece en su propuesta técnica realmente tengan como país de origen los Estados Unidos de América; ya que en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

demuestre que efectivamente los bienes que oferta, a pesar de que tengan componentes chinos, son considerados de origen estadounidense, ya que la carga de la prueba recae en las propias inconformes, siendo que como se reitera, las accionantes no presentaron documental alguna que debidamente administrada, acreditara de manera fehaciente, tal hecho, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta conjunta de las ahora inconformes y advertir que los certificados API del fabricante en donde se fabricarán los bienes, tiene un domicilio que no corresponde a los Estados Unidos de América, desechó debidamente su propuesta, conforme a lo estipulado en la Regla Décima, de las bases licitatorias, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.

Lo anterior es así, en virtud de que las empresas inconformes presentaron copias de certificados API de los fabricantes siguientes:

- *Certificados API 4F-0083, 8C-0117 y 7K-0063, expedidos a favor de la empresa **SICHUAN HONGHUA PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD**, con domicilio en la **República Popular China**.*
- *Certificado API 16D-0022 expedido a favor de la empresa **GUANGDONG GUANGZHOU PETROLEUM MACHINERY FACTORY**, con domicilio en **República Popular China**.*
- *Certificado API 16A-0100 expedido a favor de la empresa **RONGSHENG MACHINERY MANUFACTURE LTD OF HUABEI OILFIELD, HEBEI**, con domicilio en **República Popular China**.*

Documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que se incumple con lo requerido en el numeral 1.3 de los criterios de evaluación técnica de las Bases de la presente licitación, toda vez que dicho criterio es muy claro al señalar que la convocante verificará que el **licitante** presente certificados API ó carta compromiso para entrega de certificados API, en la cual se indique que para el mástil, subestructura, Top Drive, polea viajera, parte hidráulica de las bombas de lodos, conexiones superficiales de control, malacate y mesa rotaría, se entregará junto con el equipo, certificado API, describiendo en la carta el nombre de la compañía fabricante y la dirección donde serán fabricado, debidamente firmada en original por el licitante o su representante legal, anexando copia de certificado API del fabricante en donde acredite el domicilio citado en la carta, y que de no incluir estas especificaciones será causal de desechamiento, siendo que los domicilios de las referidas empresas no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

corresponden a país alguno que conforme el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 36 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades verificarán que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, considerando, en su caso, los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases de licitación, resultando por tanto, infundada la impugnación planteada.

A mayor abundamiento, resulta conveniente citar que los certificados API visibles a fojas 000355 y 000356, del Anexo 4 de 6, del expediente que se resuelve, están a nombre de las empresas Guangdong Guangzhou Petroleum Machinery Factory Y Rongsheng Machinery Manufacture Ltd Of Huabei Oilfield, Hebei, siendo que las ahora inconformes no mencionan que dichas empresas sean fabricantes de los bienes a que se refiere la carta compromiso de entrega de certificados API, suscrita por el Ing. Juan López Balboa, visible en la foja 000348 del Anexo 4 de 6, del expediente en que se actúa, incumpliendo con lo requerido en el numeral 1.3 de los criterios de evaluación técnica de las Bases de la presente licitación, siendo que además los certificados API visibles a folio 000352, 000353, 000354, 000355 y 000356 a nombre de las empresas Sichuan Honghua Petroleum Equipment Co. Ltd., Guangdong Guangzhou Petroleum Machinery Factory Y Rongsheng Machinery Manufacture Ltd Of Huabei Oilfield, Hebei, se aprecia que los domicilios de dichas empresas, según lo que se cita en los propios documentos, se localizan en Sec 2, Zhongshan Road, South Guanghan City, Guanghan Sichuan. R.P. China, No. 107 Daxiang Chong Road Shawan Town, Panyu District Guangzhou City, Guangdong, People's Republic of China y Campaign Road, Renqiu City, Hebel Province, People's Republic of China, respectivamente, por lo que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poderse pretender que los participantes determinen en forma unilateral el no cumplimiento a los requisitos solicitados, que un incumplimiento a un requisito como el de la naturaleza que nos ocupa, no afecte la solvencia de su oferta, por lo que si consideraba que en caso de que los certificados de los bienes que propuso, podían presentar un domicilio que no fuera dentro de alguno de los países que son parte integrante del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, así lo debió de haberlo manifestado en la junta de aclaraciones y que así se hubiera aceptado; razón por la que al haber presentado documentación, carta compromiso o certificados API, de fabricantes cuyo domicilio no esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

ubicado dentro de los Estados Unidos de América, su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículos 36, fracción I, de dicha Ley, y la Regla Décima de las bases licitatorias, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:"

"I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de las contratación que se trate;"

REGLA DÉCIMA: Causales de Desechamiento.

"En cualquiera de las etapas de la licitación, es motivo de desechamiento de una proposición el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación que afecte la solvencia de la proposición,..."

"..."

Por otra parte, y con relación a la propuesta técnica de las inconformes, esta resolutora encuentra necesario señalar que la adjudicación de un concurso no depende solo del hecho de ofertar el precio más bajo, ya que para que la propuesta resulte solvente también resulta indispensable que la propuesta cumpla con todos los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que le hayan sido requeridos, por lo que la simple posición que ocupe respecto de las demás ofertas, en cuanto a precio, ello no significa que la misma sea solvente, ya que para ello, conforme a los requisitos exigidos y los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en las bases, deberá de ser determinada como solvente, ya que en caso contrario no se estarían asegurando las mejores condiciones de contratación para la entidad, tal y como lo preconiza el artículo 134 Constitucional, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

A mayor abundamiento, en cuanto a las manifestaciones realizadas por las empresas inconformes en contra de la solvencia de la propuesta de las empresas ahora ganadoras, relativas a que según señalan: "TENEMOS NUESTRAS RESERVAS DE QUE HAYA CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES CONCURSALES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18575051-045-08 REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 5 EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN, TERRESTRE CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PREARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE", esta autoridad estima que las mismas resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por la Convocante a la proposición de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X TREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta), y por consecuencia el Fallo de fecha 08 de abril de 2009, ya que en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, no ofreció medio de prueba idóneo alguno con el que debidamente administrado con sus manifestaciones se acredite la insolvencia de la propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

de las empresas que fueron determinadas ganadoras, por lo que igualmente, resulta infundada la impugnación presentada. -----

En virtud de lo anterior y toda vez que han quedado debidamente acreditados los incumplimientos a los criterios de evaluación técnica de las bases licitatorias, por parte de las empresas inconformes, resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad que exponen en su escrito de impugnación, tendientes a justificar los motivos de incumplimiento que les hizo valer la convocante, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta no sea susceptible de ser considerada como solvente, y en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente acreditado el desechamiento de la propuesta, por lo que a nada práctico conduciría el estudio de los mismos ya que en el supuesto de que resultaran fundados, no variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento de forma análoga la siguiente tesis jurisprudencial y el criterio normativo emitido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública: -----

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-October, pág. 293."

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775."

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad interpuesta. -----

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por las empresas las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X-TREME ENERGY GROUP INC., en su calidad de tercero interesadas dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, que obra glosado al expediente en cuestión, las mismas fueron tomadas en consideración al emitirse la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

VERSION PÚBLICA

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por **C. Juan López Balboa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y el **Señor Ao Pei**, apoderado legal de la empresa **HONGHUA AMERICA, L.L.C.** (Propuesta conjunta), en contra del dictamen técnico, económico y fallo de fecha 08 de abril de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08, emitido por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, convocada para la: "ADQUISICIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2009.

ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
y HONGHUA AMERICA, L.L.C. (Propuesta conjunta)
V.S.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

CINCO EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN TERRESTRE, CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PRE-ARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE".

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión decretada mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1565/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, en el presente expediente.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

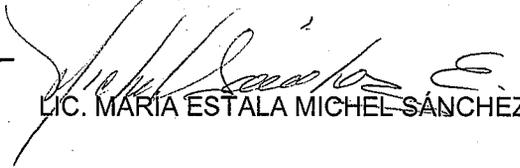
CUARTO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

Testigos de Asistencia


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. MARÍA ESTALA MICHEL SÁNCHEZ

PERSONAL: C. Juan López Balboa, apoderado legal de la empresa ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y Señor Ao Pei, representante de la empresa HONGHUA AMERICA, L.L.C.- Av. Melchor Ocampo No. 193, Torre Privanza, Despacho 6-C, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F., Tel.- Fax.- 52-54-09-64.Inconforme.

PERSONAL: Sr. Francisco Antonio Colorado Cessa, Representante común de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y X-TREME ENERGY GROUP INC (propuesta conjunta).- Domicilio: Calle Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.- Terceros Interesados

PERSONAL: Ing. Hugo Amaya Enderle, Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Entidad Convocante.**

JAMM/JMTR/AGT